



MENDOZA, 2 de noviembre de 2011.

VISTO:

El Expediente REC:0011285/2011, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria del Rectorado eleva el monto de los aranceles que esta Universidad cobrará a estudiantes internacionales que no provengan de Programas de movilidad o Convenios de cooperación que indiquen exención de pago de matrícula, conforme a lo normado en el Artículo 10 de la Ordenanza N° 101/2010-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza aprueba el Reglamento que regula la actividad de Movilidad Académica en la UNCUYO.

Que el Artículo 10 establece que el arancel se fijará y podrá ser modificado mediante resolución del Consejo Superior, a propuesta de la citada Secretaría, teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente, devaluación de la moneda propia.

Que para la elaboración de la propuesta, obrante a fs. 3 de las actuaciones de referencia, se han tenido en cuenta los antecedentes de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, en su Dictamen N° 432/2011, no encuentra impedimento legal para la continuidad del trámite de modificación propuesto, dejando a salvo la facultad de la Administración de decidir sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la decisión.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento produjo dos dictámenes al respecto, habiendo sido aprobado el Dictamen N° 1, que comparte lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y propone fijar los aranceles por Tasa Administrativa respecto a los servicios que se prestan a estudiantes extranjeros, conforme a lo propuesto por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Ordenanza N° 101/2010-C.S. deberá preservarse la gratuidad y el principio no discriminatorio conforme con la Ley 25871 y sus decretos reglamentarios.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 12 de octubre de 2011,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el monto de los aranceles, por Tasa Administrativa, que esta Universidad cobrará a estudiantes internacionales que no provengan de Programas de movilidad o convenios de cooperación que indiquen exención de pago de matrícula, conforme a lo normado en el Artículo 10 de la Ordenanza N° 101/2010-C.S., preservando la gratuidad y el principio no discriminatorio conforme con la Ley 25871 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo al siguiente detalle:



/

- **Por semestre de cursado para ciudadanos de países de América Latina:** **U\$S 350,00**
- **Por semestre de cursado para ciudadanos de otros países:** **U\$S 500,00**
- **Por curso semestral para ciudadanos de América Latina:** **U\$S 100,00**
- **Por curso semestral para ciudadanos de otros países:** **U\$S 150,00**
- **Por estancia de investigación o práctica:** **U\$S 150,00**
(el monto fijado corresponde al mes de duración de las actividades. Cifra que deberá prorratearse por la duración exacta de la actividad en caso de necesidad).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

C.P.N. Carlos Enrique ABIHAGGLE
Secretario de Relaciones Internacionales
e Integración Regional Universitaria
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 490

ig.
Becas Movilidad-Arancelés (becas)